

ORDENANZA NÚMERO 25**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS Y ENVÍO DE FAX A LOS CIUDADANOS QUE LAS SOLICITEN****I. CONCEPTO:**

Art. 1.º Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la realización de fotocopias y envío de telefaxes a los ciudadanos que los soliciten en relación con expedientes de los que entienda la Administración municipal o documentos que obren o se aporten en las dependencias municipales.

II. Obligados al pago:

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten la realización de las fotocopias descritas en el artículo 1.

Art. 3.º La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

■ Fotocopias:

1. La liquidación del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará en función del número de fotocopias realizadas.

2. Se establece una tarifa de:

—DIN A4 blanco y negro: 0,20 euros por fotocopia.

—DIN A3 blanco y negro: 0,40 euros por fotocopia.

—DIN A4 color: 0,40 euros por fotocopia.

—DIN A3 color: 0,80 euros por fotocopia.

■ Envío de fax:

—Metropolitanos, provinciales e interprovinciales: 0,30 euros/hoja.

—Europa: 1 euro/hoja

—Resto del mundo: 2 euros.

El precio reseñado en los puntos anteriores no incluye el impuesto sobre el valor añadido, que es de tipo general de acuerdo con la legislación vigente.

IV. Obligación de pago.**Art. 4.º**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se realice la fotocopia.

Art. 5.º

El pago del precio público se efectuará por ingreso en la Depositaria municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre con anterioridad a la realización de las fotocopias objeto de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza de precio público, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 26**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA****Fundamento legal y objeto**

Art. 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 41 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Art. 2.º El objeto de este precio público lo constituye la utilización del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de satisfacer este precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento.

2. Están obligados al pago las personas naturales usuarias de tales servicios.

Tarifa

Art. 4.º La cuantía a abonar por los usuarios del Servicio expresado dependerá de las variables:

—Número de miembros de la unidad familiar.

—Ingresos económicos brutos de todos los miembros según el siguiente baremo.

• Ingresos de la unidad familiar (euros/mes) y aportación usuario (euros/mes):

—Hasta 282,63 euros: Exento

—Desde 282,63 euros hasta 357,99 euros: 1,80 euros.

—Desde 358 euros hasta 433,36 euros: 2,40 euros.

—Desde 433,37 euros hasta 508,73 euros: 3,31 euros.

—Desde 508,73 euros hasta 584,09 euros: 4,51 euros.

—Desde 584,10 euros hasta 659,46 euros: 6,91 euros.

—Desde 659,47 euros hasta 734,83 euros: 11,12 euros.

—Desde 734,83 euros hasta 810,19 euros: 16,83 euros.

—Desde 810,20 euros hasta 885,56 euros: 24,04 euros.

—A partir de 885,57 euros: 31,25 euros.

A los ingresos mensuales de la unidad familiar, se les restará la aportación en concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio, si la tiene.

Se consulta la tabla en qué intervalo están comprendidos los ingresos resultantes para saber el coste usuario/mes.

En los supuestos en que conviva más de una persona, se aplicará un índice corrector sobre el total de los ingresos como sigue:

—Una persona: 1.

—Dos personas: 1,25.

—Tres personas: 1,70.

—Cuatro personas: 2,05.

En los supuestos que los ingresos de la unidad familiar superen 1502,53 euros, no se aplicará este último índice corrector.

Cuando cambien las circunstancias económicas o familiares habrá de comunicarse al Ayuntamiento.

Por la unidad familiar se entenderá la formada por todos los miembros que vivan habitualmente en el mismo domicilio.

Por ingresos brutos se considerarán los obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar, lo sean de forma habitual o esporádica. Para su determinación los usuarios deberán aportar:

1. Última declaración de renta y/o patrimonio.

2. Certificación de la Seguridad Social o entidad pagadora de la pensión o haberes.

3. Declaración jurada de los ingresos económicos.

4. Declaración de propiedades y rentas que producen.

Art. 5.º Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán mensualmente.

Infracciones y defraudación

Art. 6.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a los mismos puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria. Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza de precio público, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 27**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS SOCIOCULTURALES, EDUCATIVOS Y OTROS SERVICIOS****Preámbulo**

De conformidad con el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza del precio público por la prestación de servicios socioculturales, educativos y otros servicios del Ayuntamiento de Pinseque.

Naturaleza

Art. 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece los precios públicos que se regulan en el presente texto con sus normas comunes, sustantivas y procedimentales.

La concreción en cada caso y para cada precio público solo contendrá los elementos indispensables para la fijación de la cuantía correspondiente. Así como, en su caso, aquellos criterios específicos de gestión, liquidación o recaudación que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de la actuación o del servicio de que se trate. La presente regulación es directamente aplicable en el resto de aspectos.

El régimen legal aplicable será el establecido en el Capítulo VI. Precios públicos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El órgano competente para el establecimiento y modificación de los precios públicos es el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.